

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través de apoderado Judicial por las señoras **ALBA MARIA BLANDÓN DE HURTADO, MARTHA LUCÍA HURTADO DE GUTIÉRREZ, MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES, y MARÍA NELCY HURTADO BLANDÓN**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, en calidad de herederas determinadas de la causante, , **y en contra** de los señores **JESUS ELI BLANDÓN JARAMILLO, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA, ADRIAN PATIÑO CÁRDENAS**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y, en su calidad de herederos, de la causante señora **ROSA AMELIA JARAMILLO OSPINA**, y **EL BANCO DAVIVIENDA S.A**, para resolver sobre su admisibilidad o no, a lo cual se procede previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda encuentra el despacho que la misma no es admisible porque:

Deberá aclarar si del fallecimiento del señor **EVENCIO BLANDÓN BERMÚDEZ**, se realizó la respectiva sucesión, en caso afirmativo deberá allegar la respectiva escritura pública de la misma, en caso negativo deberá informar las razones por las cuales no se ha realizado la misma.

La demande deberá estar enfilada también en contra del señor **LIBERIO BLANDÓN JARAMILLO**, como heredero de la causante, por tal razón deberá corregir la demanda, sus hechos y pretensiones, así como los poderes allegados a fin de que se integre al contradictorio al citado señor,

igualmente deberá aportar el registro civil de nacimiento del citado señor LIBERIO, esto ya que no se ha dicho en la demanda que el mismo haya fallecido.

Deberá aclarar la relación que posee el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA, con la causante, esto dado a que en la escritura sucesoral indica que este actúa como subrogatorio de su señor padre LIBERIO BLANDON JARAMILLO, sin que se allegue la respectiva escritura pública de venta o donación de dichos derechos herenciales, en caso de que el señor CESAR AUGUSTO, sea hijo del señor LIBERIO deberá aportar el registro civil de nacimiento del mismo.

No se aportó el registro civil de nacimiento del señor **JESÚS ELÍ BLANDÓN JARAMILLO**, esto a fin de demostrar el parentesco con la señora **ROSA AMELIA JARAMILLO OSPINA**.

Deberá aportar el registro civil de nacimiento y de defunción de la señora MARIA BELCI BLANDÓN JARAMILLO, esto a fin de demostrar el grado de parentesco con la señora **ROSA AMELIA JARAMILLO OSPINA**.

Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora **MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES**, esto a fin de demostrar el grado de parentesco con la señora **ROSA AMELIA JARAMILLO OSPINA**.

Indicar el canal digital, y las direcciones físicas, en donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían los demandados señores JESÚS ELI BLANDÓN JARAMILLO, el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA, pues no se puede indicar que se desconocen, cuando es evidente que los mismos deben ser ubicados en los predios que le fueron adjudicados.

Igualmente deberá allegar las direcciones físicas y el canal digital, en donde las demandantes deban ser notificadas, pues en el acápite de notificaciones no fueron relacionadas las mismas.

Y de acuerdo al lo estipulado en el artículo 590 del C.G.P, deberá aportar la respectiva caución la cual debe ser el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través de apoderada Judicial por promovida a través de apoderado Judicial por las señoras **ALBA MARÍA BLANDÓN DE HURTADO, MARTHA LUCÍA HURTADO DE GUTIÉRREZ, MARÍA EDILMA HURTADO DE CIFUENTES, y MARÍA NELCY HURTADO BLANDÓN**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manizales, en calidad de herederas determinadas de la causante, **y en contra** de los señores **JESÚS ELI BLANDÓN JARAMILLO, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ ZAPATA, ADRIAN PATIÑO CÁRDENAS**, mayores de edad, **vecinos de esta ciudad y**, en su calidad de herederos, de la causante señora **ROSA AMELIA JARAMILLO OSPINA**, y **EL BANCO DAVIVIENDA S.A**, **por lo motivado**

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, al Dr. **FEDERICO MONTES ZAPATA**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6159f2f0d182291d3657de9ae16bd4c3a9e5c1a0995cbfb5bf3a267dc410a9a8**

Documento generado en 29/08/2022 04:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**